

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/197/2024

Por el que se designa a las personas titulares de la Dirección de Administración, así como del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso para participar, en el procedimiento de designación de Titulares de la Dirección de Administración, así como del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación y renuncia de personas titulares de la DA y del CFDE

- a) En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/245/2015, mediante el cual designó a la persona titular de la DA; quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós renunció a su cargo.
- b) En la misma sesión, este Órgano Superior de Dirección a través del diverso IEEM/CG/251/2015, designó a la persona titular del CFDE; quien en fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.

2. Encargadurías de despacho

Mediante oficios IEEM/PCG/APG/125/2023 e IEEM/PCG/APG/179/2024 de fechas veintidós de febrero de dos mil veintitrés y catorce de marzo del presente año, la Consejera Presidenta de este Instituto designó a las personas encargadas de despacho de la DA y del CFDE, respectivamente.

3. Publicación del Aviso

El veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en la página electrónica del IEEM, el Aviso, los perfiles de los cargos, funciones y requisitos legales, el formato de currículum vitae y manifestación bajo protesta

de decir verdad, la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas; el formato de consentimiento expreso, así como los avisos de privacidad, integral y simplificado para las personas interesadas.

4. Procedimiento de designación de personas titulares de la DA y del CFDE

a) Registro de personas aspirantes

Del veinticinco al veintinueve de noviembre de la presente anualidad, se recibieron vía electrónica en la dirección: avisotitulares2024@ieem.org.mx, un total de ochenta y siete currículums de personas interesadas en participar, así como diversa documentación soporte en formato digital.

b) Verificación de los requisitos legales

Durante el mismo período, se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las personas que enviaron la documentación correspondiente; asimismo, en caso de haber omitido algún documento, o bien, para tener certeza acerca de la vigencia o legibilidad de éste, se realizaron los requerimientos necesarios.

A partir del treinta de noviembre de la presente anualidad, la SE puso a disposición de la Consejera Presidenta y de las Consejeras Electorales de este Consejo General, un enlace de OneDrive con el expediente de cada persona aspirante a la titularidad de la DA y del CFDE para su consideración y revisión.

Una vez realizada la verificación de los requisitos legales y el análisis a cada perfil, se eligió a las personas aspirantes que reunían los elementos necesarios para continuar con el procedimiento de selección.

c) Entrevistas

El nueve de diciembre del año que transcurre, en las instalaciones del IEEM, la Consejera Presidenta, las Consejeras Electorales, el Secretario Ejecutivo, con la presencia de representaciones de los partidos políticos, en su calidad de observadoras, realizaron entrevistas de manera presencial a un total de ocho personas aspirantes, de las cuales, cuatro fueron entrevistadas para ocupar la titularidad de la DA (dos mujeres y dos hombres) y las cuatro restantes para ocupar la titularidad del CFDE (dos mujeres y dos hombres), esto es seleccionadas de manera paritaria para ambas titularidades.

5. Remisión de la propuesta a este Consejo General

El dieciséis de diciembre del presente año, la Consejera Presidenta de este Consejo General remitió¹ a la SE las propuestas de las personas candidatas a ocupar la titularidad de la DA y del CFDE, para que por su conducto se sometieran a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación y designación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quienes ocuparán las titularidades de la DA y del CFDE, en términos de lo previsto por los artículos 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

¹ Mediante oficio IEEM/PCG/APG/1260/2024.

El párrafo quinto del artículo en cita, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 38, fracción VII, dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Asimismo, por ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales del 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que el Reglamento de Elecciones tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos electorales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso c), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que

tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

El numeral 2 del artículo en cita, señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El numeral 3 del precepto aludido, dispone que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones de diseño editorial, vinculación con el INE, entre otras.

El artículo 24, numeral 1, establece que, para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, la Presidencia del OPL correspondiente, deberá presentar a este Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

El numeral 2 del artículo en cita, contempla que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El numeral 3 del precepto aludido, refiere que la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.

El numeral 4 del artículo en comento, establece que las designaciones de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2, ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE por medio de la UTVOPL.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de

ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo aludido, señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita, dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción V, establece como atribución de este Consejo General, designar a las personas titulares de las direcciones de la Junta General y a las personas titulares de las unidades administrativas del IEEM con el voto de las dos terceras partes de las consejerías electorales.

El artículo 198, párrafo primero, indica que al frente de cada una de las direcciones habrá una directora o director que será nombrado por este Consejo General, con el voto de al menos cinco de sus integrantes, a propuesta del SE.

El párrafo segundo, fracciones de la I a la V del artículo en comento, determina que las personas titulares de las direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicanas o mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- Tener al menos veinticinco años cumplidos.
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, párrafo segundo, refiere que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I, señala que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección aquellas que ejerzan las personas servidoras

públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

Reglamento Interno

El artículo 30 precisa que al frente de cada una de las direcciones habrá una persona titular que será nombrada por este Consejo General en términos del artículo 198 del CEEM, y las disposiciones que emita el INE.

El artículo 32 señala las atribuciones que le corresponde a las personas titulares de las direcciones del IEEM.

El artículo 34, párrafo primero, indica que la DA es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IEEM; optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

El párrafo segundo, fracción I del artículo en cita, señala que la DA ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con una persona titular.

El artículo 39 determina que, para el desempeño de sus funciones, el IEEM contará con las Unidades, -entre ellas el CFDE en términos del artículo 7 del propio Reglamento Interno-; al frente de cada una de éstas, habrá una jefatura que ostentará la titularidad; y dichos cargos serán designados conforme a los requisitos y términos previstos en la normatividad aplicable.

El artículo 48, párrafo primero, establece que el CFDE es el encargado de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía, promoviendo su participación mediante la oferta académica y de investigación, así como la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, ello en atención a procedimientos que promuevan la mejora continua.

El párrafo segundo, fracción I del artículo en comento, determina que el CFDE ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno, el Reglamento del CFDE, el Manual de Organización del IEEM y la normatividad aplicable aprobada por este Consejo General y para tal efecto contará con una persona titular de la jefatura del CFDE.

III. MOTIVACIÓN

Considerando que las titularidades de la DA y del CFDE se encuentran vacantes y son áreas estratégicas para el desempeño de la institución es necesario que se designe a las personas que ocuparán las mismas, con la finalidad de que se atiendan oportunamente las funciones ordinarias que tiene encomendadas este Instituto, así como las relativas a los procesos electorales venideros.

Es por ello que el IEEM publicó en su página electrónica institucional el Aviso, a fin de que las personas interesadas en participar, conocieran el perfil, funciones y requisitos de cada uno de los cargos a designar.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se llevó a cabo el procedimiento para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las dos propuestas, el cual constó de las siguientes etapas:

- **Difusión del Aviso**

Del veinticinco al veintinueve de noviembre de la presente anualidad, se publicó el Aviso en la página electrónica y en las redes sociales del IEEM; a través del cual se hizo del conocimiento de la ciudadanía que se estaba en la búsqueda de personas que, cumpliendo con los requisitos señalados, estuvieran interesadas en participar, en calidad de aspirantes en el procedimiento de designación de titulares de la dirección y unidad administrativa referidas.

- **Registro de personas aspirantes**

Las personas interesadas en participar enviaron a través de correo electrónico a la dirección: avisotitulares2024@ieem.org.mx, su currícula conforme al formato de Currículum Vitae de Aspirante, así como la

documentación soporte en formato digital, dentro del plazo comprendido del veinticinco al veintinueve de noviembre del año que transcurre, recibándose la cantidad de ochenta y siete solicitudes.

- **Verificación de los requisitos legales**

Una vez recibidos los currículums y la documentación probatoria de parte de las personas aspirantes a ocupar una de las titularidades, la SE procedió a la revisión y análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM; a fin de identificar a quienes contarán con los elementos necesarios para continuar el procedimiento.

- **Valoración curricular y Entrevistas**

Una vez que la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales integrantes de este Consejo General llevaron a cabo la valoración curricular, en la que se constató la idoneidad para el desempeño del cargo al que se aspira, con base en la experiencia profesional y laboral; la participación en actividades académicas, así como la experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo; se seleccionaron a las personas aspirantes que contarán con los mayores elementos para continuar con la etapa de entrevista.

Las entrevistas se llevaron a cabo el nueve de diciembre de la presente anualidad, de manera presencial, con las participaciones de la Consejera Presidenta de este Consejo General, las Consejeras Electorales, así como el Secretario Ejecutivo, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad de ahondar en aspectos mencionados en el currículum vitae de quienes aspiraron a la titularidad de los cargos vacantes.

- **Análisis de las propuestas**

Hecho lo anterior, se llevó a cabo el análisis correspondiente de quienes reunieron los perfiles idóneos y cumplieron con los requisitos legales, a partir de las propuestas que presenta la Consejera Presidenta de este Consejo General.

Propuestas:

A) De la DA

En cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo, del CEEM se tienen por presentados con los siguientes documentos:

Requisitos	Documentación probatoria
Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento
Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Anverso y reverso de la credencial para votar vigente
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título Profesional y/o Cédula Profesional
Contar con experiencia en el área correspondiente	Currículum vitae
No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	

Requisitos	Documentación probatoria
No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No ser deudora o deudor alimentario	Certificado de no deudor alimentario

Es por ello que la Consejera Presidenta, apegándose a los criterios de independencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, propone a este Consejo General a Efraín García Nieves, quien cumple con los requisitos legales, conocimientos, experiencia necesaria, trayectoria profesional, así como con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la DA.

B) Del CFDE

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo, del CEEM se tienen por presentados con los siguientes documentos:

Requisitos	Documentación probatoria
Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento
Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Anverso y reverso de la credencial para votar vigente
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia Certificada del Acta de Nacimiento
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título Profesional y/o Cédula Profesional
Contar con experiencia en el área correspondiente	Currículum vitae
No haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Formato de Manifestación bajo protesta de decir verdad
No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
No ser deudora o deudor alimentario	Certificado de no deudor alimentario

Es por ello que la Consejera Presidenta, apegándose a los criterios de independencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, propone a este Consejo General a Myrna Georgina García Cuevas, quien

cumple con los requisitos legales, conocimientos, experiencia necesaria, trayectoria profesional, así como con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular del CFDE.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a Efraín García Nieves, como titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Se designa a Myrna Georgina García Cuevas, como titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Las personas titulares designadas en los puntos primero y segundo, entrarán en funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.
- CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las personas titulares designadas por este instrumento y notifíqueseles el mismo.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DA, para los efectos administrativos que deriven de las designaciones aprobadas en los puntos primero y segundo del mismo.
- SEXTO.** Comuníquese este instrumento a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo General, a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Los asuntos que se encuentren en curso en la DA y en el CFDE, serán tramitados y concluidos bajo la responsabilidad de las personas titulares designadas.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la trigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

